

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 38/2021
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Eber Darío Comonfort Palacios, quien se ostenta como Director Jurídico del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.	10929
2. Escrito y anexos de Juan Manuel Lucatero Radillo, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.	10939
3. Escrito y anexo de Raúl Carlos Díaz Colina, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos y delegado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	11036

Documentales depositadas, respectivamente, en el "*Buzón Judicial*" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el nueve y el doce de julio del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Director Jurídico del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que dan contestación a la ampliación de

1Tribunal Electoral de la Ciudad de México

De conformidad con las copias certificadas del nombramiento expedido el dieciséis de abril de dos mil diecinueve por el Secretario Administrativo del Tribunal Electoral de la Ciudad de México a favor del promovente como Director Jurídico del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, así como de la diversa copia certificada del Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual se aprueba que el Director Jurídico del referido órgano asuma la representación legal, y en términos de los artículos 208 y 210, fracciones III, V y VIII, del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**, que establecen:

Artículo 208. La Dirección General Jurídica tiene a su cargo la atención de los asuntos normativos, contractuales y contenciosos, así como la defensa de los intereses del Tribunal Electoral.

Artículo 210. Artículo 210. Son atribuciones del titular de la Dirección General Jurídica:

(...)

III. Comparecer ante los órganos jurisdiccionales, en los que se sustancien juicios o medios de impugnación contra el Tribunal Electoral y desahogar todas las diligencias tendentes a defender sus derechos e intereses;

(...)

V. Promover las acciones legales que resulten procedentes ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, para la defensa de los derechos e intereses del Tribunal Electoral;

(...)

VIII. Las demás que le sean conferidas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

De acuerdo con la copia certificada que contiene el nombramiento en favor de Raúl Carlos Díaz Colina como Director General de Asuntos Jurídicos, expedido el veintitrés de noviembre de dos mil veinte por el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el "*Testimonio de la escritura del poder general que otorga el Licenciado José Luis Vargas Valdez, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la Comisión de Administración, a favor del Maestro Raúl Carlos Díaz Colina, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*", y en términos de los artículos

demanda de la presente controversia constitucional y ofrecen como pruebas las documentales que efectivamente acompañan a sus escritos, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, se tiene a las mencionadas autoridades desahogando el requerimiento formulado mediante acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, al remitir, la primera de ellas, copia certificada de todo lo actuado hasta el momento en el expediente **TECDMX-JEL-045/2021**, del índice del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, con la que se deberán formar dos cuadernos de prueba y, la segunda, al informar que la copia certificada del juicio electoral **SUP-JE-64/2021** de su índice, obra en autos del presente medio de control constitucional, la que se tuvo por exhibida mediante proveído de referencia dictado en este asunto; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la ley reglamentaria de la materia, se tiene a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación invocando como hecho notorio lo actuado dentro de las controversias constitucionales **32/2016** y **1/2021**, del recurso de reclamación **15/2021**, todos del índice de este Máximo Tribunal, así como del expediente **CC1/13/2021** radicado ante la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México; atento a lo anterior, dígasele que se tendrán, en su caso, como pruebas para mejor proveer, de considerarse necesarias para la mejor resolución del asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la normativa reglamentaria.

Además, del escrito de contestación de la ampliación de demanda del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, es posible advertir manifestaciones relativas al incidente de suspensión derivado del presente asunto; por tanto, atendiendo su contenido, envíese copia certificada del escrito de cuenta al mencionado incidente, a efecto de proveer lo que en derecho proceda.

204 y 205, fracción VIII, del **Reglamento interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, que establecen:

Artículo 204. La Dirección General de Asuntos Jurídicos se encarga de representar legalmente al Tribunal Electoral ante toda clase de autoridades, instituciones, entidades y personas para la defensa y salvaguarda de sus intereses, así como velar por el principio del autocontrol preventivo de los actos administrativos del Tribunal Electoral, a efecto de que las actuaciones de sus órganos y unidades se ajusten al marco normativo vigente.

Artículo 205. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las facultades siguientes:

(...)

VIII. Representar legalmente los intereses del Tribunal Electoral conforme a los poderes que le otorgue la Presidencia;

(...).

En otro orden de ideas, no pasa inadvertido que el referido Tribunal Electoral local fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; sin embargo, al tratarse de un órgano jurisdiccional con sede en esta ciudad, se ordena realizar las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional en su residencia oficial. Lo anterior, con apoyo en los artículos 4 y 5 de la ley reglamentaria de la materia.

Por otro lado, inténgrese también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en representación de dicha autoridad, tercera interesada en este asunto, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que desahoga la vista ordenada mediante el referido auto de veinticuatro de mayo de este año, reitera autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y, además, ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; las cuales se relacionarán en la referida audiencia.

Ello, con fundamento en el artículo 4, párrafo tercero, 10, fracción III, 11, párrafo primero, 26 y 31 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copias simples de los escritos de contestación de la ampliación de demanda y de desahogo de vista al **Poder Ejecutivo de la Ciudad de México**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, y con las versiones digitalizadas de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se reitera que, para asistir a la indicada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”**

Ahora bien, toda vez que se encuentra pendiente de resolución el recurso de reclamación **33/2021-CA**, interpuesto en contra del proveído de veintidós de abril del año en curso, por el que se admitió a trámite la presente controversia constitucional, así como los diversos **53/2021-CA y 54/2021-CA**, promovidos en contra del citado auto de veinticuatro de mayo, por los que se admitió a trámite la ampliación de demanda en este asunto;

en consecuencia, **se reserva señalar fecha de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.**

Con apoyo en el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veinticuatro de junio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, su residencia oficial al Tribunal Electoral de la Ciudad de México y, a través de MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden, **remítanse los escritos de contestación a la ampliación de demanda, el diverso de desahogo de vista, así como la versión digitalizada de este acuerdo a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014,** a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, **hace las veces del oficio 5670/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

